

RAD 2023-00008-00
DTE. JACOBO SANINT CADAVID
DDO. ANTIOTRADING S.A.S
PROCESO. VERBAL REINVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente darle el impulso correspondiente. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 29 de enero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- RAD 00008-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de medida cautelar realizada en la demanda, consistente en la inscripción de la demanda en el predio pretendido.

Referente a la medida cautelar solicitada, se tiene por ser procedente, no obstante, este Despacho se abstendrá de decretarla, hasta tanto se cumpla con la caución a la que hace referencia el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

Ahora teniendo en cuenta lo señalado en el Art 590 numeral 2 del CGP¹, este Despacho procederá a fijar caución equivalente al 20% del valor de la pretensión estimada en la demanda (valor del predio y frutos solicitados), lo que corresponde al valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS ML (\$850.309.041,00).

En otro aparte, verificado que la parte demandada contesto la demanda, presentando como excepción de mérito la de prescripción adquisitiva de dominio, entre otras, debemos realizar varias ordenaciones en aplicación del párrafo 1º del artículo 375 ibidem, por lo que se dispone 1º) ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-12329 de la prescripción adquisitiva de dominio presentada como excepción de merito por la parte demandada, 2º) Ordenar que por secretaría se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con interés en el predio objeto de la excepción de prescripción, lo cual se realizara en el registro nacional de emplazados, 3º) También deberá el excepcionante instalar en dicho predio una valla en la forma señalada por el numeral 7º del art. 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

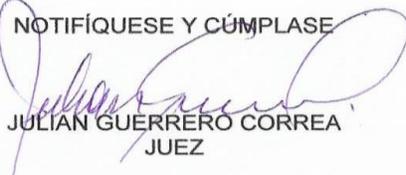
PRIMERO. – Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se fija caución por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS ML (\$850.309.041,00), equivalentes al 20% del valor de la pretensión estimada a la demanda. Concédase el término de 15 días para su presentación.

SEGUNDO: En aplicación del párrafo 1º del artículo 375 ibidem, se dispone: aº) ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-12329 de la prescripción adquisitiva de dominio presentada como excepción de

¹ art.590 CGP numeral 2. para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la pretensión estimada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

RAD 2023-00008-00
DTE. JACOBO SANINT CADAVID
DDO. ANTIOTRADING S.A.S
PROCESO. VERBAL REINVINDICATORIO

mérito por la parte demandada, bº) Ordenar que por secretaría se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con interés en el predio objeto de la excepción de prescripción, lo cual se realizara en el registro nacional de emplazados, bº) También deberá el excepcionante instalar en dicho predio una valla en la forma señalada por el numeral 7º del art. 375 del CGP.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

M.J.